



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 OCT 2024
**DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS**



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2024, Año de los Pueblos Unidos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

TURNOS: COMISIONES
HACIENDA Y PRESUPUESTO
Y SEGURIDAD
CIUDADANA Y PROTECCIÓN
CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Asimismo, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la CPEUM, prevé que los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, entre otros, se registrarán por sus propias leyes, y que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Al respecto, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en vigor desde el mes de diciembre de 2020, incorpora en su Título Décimo las bases generales de los sistemas de seguridad social en favor de los miembros de las instituciones policiales responsables de la seguridad ciudadana a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, disponiéndose en el artículo octavo transitorio de dicho ordenamiento, que las instituciones de seguridad pública deberán expedir las disposiciones reglamentarias pertinentes, así como cualquier otra normativa idónea para instrumentar un sistema de seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la referida Ley a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

En el numeral 185 de la referida legislación estatal, se dispone que la conclusión del servicio de un Miembro de una Institución Policial es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por causas diversas, entre las que se incluye la baja por jubilación o retiro. Mientras que, en el artículo 210 se dispone que los miembros o sus beneficiarios, en su caso, tendrán derecho al acceso de pensiones por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y por fallecimiento.

Por cuanto hace a las policías estatales, tenemos que el 28 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de Prestaciones de Seguridad Social de los Miembros de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. El artículo 18 del Reglamento en cita, dispone que las prestaciones por concepto de pensiones por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y por fallecimiento, se otorgarán por conducto del instituto de seguridad social al que se encuentren afiliados los Miembros, siempre y cuando sean satisfechos los requisitos que establece la ley que regula el sistema de seguridad social al que pertenezcan o en el instrumento jurídico celebrado para tal efecto. En la misma data, fue publicado un instrumento normativo similar para los elementos de investigación de la Fiscalía General del Estado, así como para los custodios penitenciarios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Conforme a estos Reglamentos de Prestaciones, deberá existir un fondo económico de seguridad social, creado por el Poder Ejecutivo del Estado, mediante un fideicomiso o el instrumento jurídico financiero que se estime conveniente, a través del cual se financiarán de forma complementaria las prestaciones de seguridad social de los Miembros de las Instituciones Policiales, en los supuestos en los que no sean proporcionadas por la institución de seguridad social a la que se encuentren afiliados.

Lo anterior, tuvo como resultado la publicación en el Periódico Oficial del Estado del 21 de julio de 2023, del acuerdo de creación de un fideicomiso a fin de garantizar a los Miembros de las Instituciones Policiales el acceso a la seguridad social, cuyo contrato fue debidamente signado por el Ejecutivo Estatal en el mes de septiembre de esa misma anualidad.

Los beneficiarios de este instrumento, son 2 mil 058 elementos activos de las corporaciones del Estado (Fuerza Estatal y Custodios) y 198 Ex Elementos que recibían una pensión humanitaria, dando un total de 2,250 elementos adheridos al Fideicomiso en referencia. Al que además, se han incorporado los miembros de las corporaciones policiales municipales de Tecate y San Felipe, mientras que los elementos de la Fiscalía General del Estado, cuentan con su propio Fideicomiso



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

adherido al Plan Maestro del Ejecutivo del Estado, derivando en la afiliación de dichos elementos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin este esfuerzo del gobierno estatal, que reconocemos, es claro que los miembros de las instituciones policiales seguirían sujetos a la discrecionalidad en cuanto a sus derechos de retiro, obteniendo pensiones humanitarias o incompletas en cuanto a las percepciones devengadas durante su vida en servicio policial activo, sujetas a convenios con condiciones diferentes para elementos que realizaron idéntica función.

En cuanto a las condiciones previstas como requisito para acceder al retiro, estas se contienen en el documento denominado *“Plan de Seguridad Social para los Miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Baja California y sus Lineamientos”*. Es el caso, que policías estatales se han acercado para exponer como problemática, el hecho de que en cuanto a la jubilación por retiro en la modalidad de tiempo de servicio o edad, conforme al referido Plan se requiere que cumplan 30 años en activo y 60 de edad, para acceder a este derecho.

Ahora bien, según el estudio denominado *“Profesionalización policial en Baja California: realidades, posibilidades y prioridades”*, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2020, las convocatorias de ingreso a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

nivel estatal solicitan a personas entre los 19 y 35 años para los policías de prevención/reacción y entre los 21 y 40 años para el caso de los policías de investigación. Con base en lo anterior, un miembro de una institución policial preventiva podría acceder a la función policial a partir de los 20 años, por lo que al cumplir 60 años, habrá acumulado 40 años de servicio. En otro ejemplo, si un policía de investigación accediera al servicio en el límite de edad superior, esto es 40 años, para retirarse bajo la condición de 30 años de servicio, deberá cumplir 70 de edad.

En este momento, lo propicio sería que las condiciones para el retiro de nuestros policías estatales por edad o tiempo de servicio, dispusieran la posibilidad de obtener este derecho al cumplir 30 años de servicio, o bien al cumplir 60 años, lo que ocurra primero, y no como ocurre actualmente donde se exigen ambas condiciones para acceder al retiro.

Aunque el ideal siempre será, permitir que los miembros de las instituciones policiales alcancen su retiro a partir de los 25 años de servicio, con independencia de su edad biológica, atendiendo al alto desgaste físico y emocional que se sufre en el desempeño de la función policial; sin embargo, este es un tema que estamos trabajando y que esperamos concretar en un futuro cercano. Como referencia, en Estados Unidos un policía puede acceder a su retiro a partir de los 20 años de servicio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

En efecto, la presente solicitud se sustenta en que la labor policial implica un alto nivel de riesgo físico y estrés, lo que puede afectar la salud y la capacidad para realizar el trabajo de manera efectiva con el tiempo; la función policial precisa de una buena condición física, resistencia y capacidad para responder rápidamente a situaciones de emergencia, además de que la exposición constante a situaciones de violencia, trauma y estrés puede afectar la salud mental de los policías.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON EL PROPOSITO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DETERMINE LA VIABILIDAD JURÍDICA, PRESUPUESTAL Y OPERATIVA DE MODIFICAR EL DENOMINADO "PLAN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS LINEAMIENTOS", A FIN DE PREVER QUE PARA EL RETIRO DE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS ESTATALES POR EDAD O TIEMPO DE SERVICIO, SE PODRÁ ACCEDER A ESTE DERECHO AL CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIO, O BIEN AL CUMPLIR 60 AÑOS DE EDAD, INDISTINTAMENTE, Y NO COMO OCURRE ACTUALMENTE DONDE SE EXIGEN AMBAS CONDICIONES PARA SER SUJETO DEL MISMO.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**